*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no hubo intervención de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar en la instancia anterior y que el auto por el que se declina la competencia no se encuentra firme, tal como lo señala el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y con lo expresado por el señor Defensor Oficial, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO